

LA NEUTRALIDAD DEL ESTADO EN EL ÁMBITO ESCOLAR SUIZO.
UNA ESPECIAL CONSIDERACIÓN DEL CANTÓN DE GINEBRA.

Gabriela EISENRING

UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE LA SANTA CRUZ (ROMA)

s u m a r i o

1. Introducción. 2. Constitución federal suiza y religión. 3. La dimensión religiosa en el ámbito escolar suizo. 4. La laicidad o neutralidad y el ámbito escolar en Suiza. 5. Reflexiones sobre la situación en el cantón de Ginebra. 6. Conclusión.

I. Introducción.

El venticinco aniversario de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1981, brinda una ocasión excepcional para analizar los retos y posibilidades que plantea la diversidad cultural en nuestras sociedades.

La religión es uno de los ámbitos en los que la diversidad adquiere manifestaciones externas más patentes y en los que se suscitan más interrogantes por los valores éticos y morales que conlleva. Los riesgos potenciales de una mala gestión de la diversidad son muchos; desgraciadamente, la historia pasada y reciente nos muestra que puede conducir a actitudes de enfrentamiento y violencia. A la vez, es notorio el surgimiento de una nueva sensibilidad religiosa: una búsqueda del sentido de la vida y de lo trascendente que aúna a personas de muy diferentes orígenes y educación¹. Ambos

¹ Valgan dos ejemplos del año 2005, vividos con especial intensidad en Roma: me refiero al fallecimiento del Papa Juan Pablo II, que ha provocado una manifestación impresionante de solidaridad por parte de gran cantidad de personas de diversas religiones que acudieron a la Ciudad eterna procedentes de todo el mundo; y el otro ejemplo, la batalla del referéndum italiano sobre la

fenómenos reclaman un replanteamiento de la educación religiosa, una educación, en definitiva, que enseñe a vivir juntos².

Ateniéndome a estas premisas, en este estudio abordaré el tema de la dimensión religiosa y la educación intercultural y más concretamente, en el cantón de Ginebra. Trataré de explicar cómo se puede articular la dimensión religiosa en una sociedad pluricultural y cómo educar en el respeto a las diferentes expresiones religiosas de los ciudadanos. Con este fin, analizaré el principio de laicidad en el ámbito escolar suizo y la integración de las diversas religiones en los establecimientos escolares suizos.

Aunque Suiza no forma parte de la Unión Europea y es un país de pequeñas dimensiones, constituye un referente interesante para diseñar la articulación de esos principios. Suiza está constituida por cuatro áreas lingüísticas y culturales: la alemana, la francesa, la italiana y la rético-romance. Esta diversidad de culturas y de confesiones religiosas compartía unas mismas raíces cristianas hasta hace unas décadas. En la actualidad la complejidad social va en aumento, pues se ha sumado un nuevo factor: una población creciente que profesa otras creencias, sobre todo, el Islam, y plantea nuevas problemáticas³. De hecho, la primera demanda sobre el uso del velo en la escuela interpuesta ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos procedía de la Confederación Helvética⁴.

De otra parte, Suiza presenta algunas peculiaridades muy específicas: su pluralismo cultural y religioso está también radicado en su sistema político. Al ser un Estado confederal, la regulación de las relaciones entre la Iglesia y el Estado son competencia de cada cantón, por lo que la normativa en este tema es diferente en cada uno de ellos. Esto explica la convivencia en un mismo Estado de modelos tan diversos como el de separación total, presente en los cantones de Ginebra y Neuchâtel, el de separación parcial, vigente en el medio-cantón de la ciudad de Basilea, y el de Iglesia nacional asumido por la mayoría de los cantones alemanes, donde las Iglesias son reconocidas como instituciones del Derecho público. Como es obvio, esta situación influye en la actitud

modificación de la ley de la fecundación médicamente asistida, que unió en la defensa de valores comunes a militantes de partidos de derecha, centro y de izquierda.

² *Vid.*, en este sentido, las conclusiones de la *Conferencia internacional consultiva sobre educación escolar en relación con la libertad de religión o de convicciones, la tolerancia y la no discriminación* (Madrid, 23 a 25 de noviembre de 2001), convocada por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (UN Doc. E/CN.4/2002/1000).

³ Como reconoce la Comisión Federal contra el Racismo (CFR), el debate público sobre los musulmanes en Suiza se ha hecho más intenso sólo en los últimos tiempos, como consecuencia de los crecientes flujos migratorios musulmanes y de la evolución de la situación política internacional. En el informe sobre la minoría musulmana en Suiza, presentado por la CFR en septiembre de 2006, se señala que en la actualidad viven en Suiza 340.000 musulmanes provenientes de 105 países diferentes. Frente a los 16.353 musulmanes registrados en 1970. De los musulmanes residentes en Suiza, casi el 12% son ciudadanos helvéticos y sólo el 10-15% son practicantes. *Cfr.* COMMISSIONE FEDERALE CONTRO EL RAZZISMO (CFR), *I rapporti con la minoranza musulmana in Svizzera. Parere della CFR sulla situazione attuale*, Berna, 2006, pp. 3 y 4.

⁴ Nos referimos al caso *Dahlab contra Suiza*, Dec. Adm. n. 42393/98, de 15 de febrero de 2001, en el que una profesora de una escuela primaria de Châtelaine, en el Cantón de Ginebra, interpuso demanda ante TEDH alegando la vulneración de su derecho de libertad religiosa debido a la prohibición de usar el velo en el recinto escolar impuesta por la Dirección del centro y confirmada por el Departamento de instrucción pública del Cantón de Ginebra. El TEDH consideró inadmisibile la demanda por entender que la limitación del derecho de libertad religiosa de la demandante estaba legitimamente justificada. Sobre los antecedentes del caso y su valoración, *vid.* CAÑAMARES ARRIBAS, S., *Libertad religiosa y Laicidad del Estado*, Aranzadi, Pamplona, 2005, pp. 84-92.

adoptada por cada cantón frente a la dimensión religiosa, en general, y, más concretamente, en el ámbito escolar.

2. Constitución federal suiza y religión.

La Constitución Federal Suiza contempla expresamente el derecho de libertad religiosa y las relaciones Iglesia–Estado⁵. El artículo 15 garantiza el derecho de toda persona a elegir y a expresar libremente la propia religión o convicciones filosóficas, así como a adherirse a una comunidad religiosa y a recibir enseñanza religiosa. Así mismo prohíbe obligar a nadie a pertenecer a una comunidad religiosa, a asistir a un acto religioso o a recibir una determinada enseñanza religiosa⁶. Además, el párrafo segundo del artículo 8, después de asegurar la igualdad jurídica de todos los ciudadanos, prohíbe la discriminación por motivos de origen, raza, o convicciones religiosas.

La historia del constitucionalismo suizo está impregnada del anticlericalismo decimonónico, originado las nefastas secuelas de las guerras de religión y también por la influencia de algunos liberales radicales del siglo XIX⁷. Esto explica la fórmula constitucional empleada para referirse a la relación entre las Iglesias y el Estado⁸. La competencia de la Confederación Suiza para reglamentar la tutela de la libertad religiosa y de conciencia es muy general. En cambio, como ya he indicado, cada uno de los veintiséis cantones cuentan con su propia regulación sobre la relación Iglesia–Estado, asumiendo modalidades distintas. Dentro de sus competencias, la Confederación y los cantones, tomarán conjuntamente las medidas necesarias para el mantenimiento de la paz pública entre los miembros de las diferentes Iglesias.

Esta diversidad tiene su claro reflejo en la regulación de la dimensión religiosa en el ámbito escolar. La Constitución Suiza garantiza el derecho a la enseñanza básica, que

⁵ Fue aprobada el 18 de abril de 1999 y entró en vigor el 1 de enero de 2000. Sobre el derecho de libertad religiosa en la nueva Constitución, *vid.* El trabajo de PAHAUD DE MORTANGES, R., «Le droit des religions dans la nouvelle constitution suisse», *European Journal for Church and State Research*, 7 (2000), pp. 253–258.

⁶ Artículo 15: *Libertà di credo e di coscienza*. 1. La libertà di credo e di coscienza è garantita. 2. Ognuno ha il diritto di scegliere liberamente la propria religione e le proprie convinzioni filosofiche e di professarle individualmente o in comunità. 3. Ognuno ha il diritto di aderire a una comunità religiosa, di farne parte e di seguire un insegnamento religioso. 4. Nessuno può essere costretto ad aderire a una comunità religiosa o a farne parte, nonché a compiere un atto religioso o a seguire un insegnamento religioso.

⁷ Incluso después de entrar en vigor, el día 1 de enero del 2000, la Constitución incluía algunos artículos llamados «confesionales», residuos de la anterior Constitución surgidos al amparo de posiciones principalmente anticatólicas, producto del «*Kulturkampf*» del siglo XIX, y que han sido paulatinamente abrogados. Tal es el caso del preceptivo permiso de la Confederación para erigir una nueva diócesis. Ese artículo fue abrogado en la votación popular del 10 de junio 2001.

⁸ Artículo 72: *Chiesa e Stato*. 1. Il disciplinamento dei rapporti tra Chiesa e Stato compete ai Cantoni. 2. Nell'ambito delle loro competenze, la Confederazione e i Cantoni possono prendere provvedimenti per preservare la pace pubblica fra gli aderenti alle diverse comunità religiose. 3. (...)» (Abrogado en la votación popular del 10 junio de 2001).

será obligatoria y gratuita en los centros públicos, siendo competencia de cada cantón su implementación⁹.

3. La dimensión religiosa en el ámbito escolar suizo.

La proyección de la religión en el ámbito escolar suscita muchas cuestiones, algunas muy controvertidas, como la presencia curricular de la religión en la escuela, el tratamiento jurídico que debe dispensarse a ciertas manifestaciones externas de la libertad religiosa en el ámbito escolar (las fiestas, los símbolos religiosos, las costumbres alimenticias, el vestuario, etc.), la armonización de los respectivos intereses legítimos derivados de la libertad de creencias de alumnos, padres y profesorado, etc. Estos interrogantes se plantean principalmente en los colegios públicos, pues los privados poseen un ideario propio que se comprometen a seguir. No me ocuparé ahora de ellos, pero lógicamente la libertad de enseñanza impone al Estado el deber de garantizar la posibilidad de fundar colegios privados, de modo que los padres tengan la libertad de elegir aquel sea más acorde con sus convicciones pedagógicas, religiosas, morales, etc. Por otra parte, constituye también una obligación estatal garantizar el respeto a la libertad religiosa y el derecho a practicarla en los colegios públicos, pues es uno de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución (*vid.* Art. 15). Aquí radica el núcleo principal del debate, que nos remite *in recto* al concepto y alcance del principio de laicidad del Estado.

La laicidad o neutralidad, en cuanto principio inspirador del Estado Moderno ante el fenómeno religioso, es un término equívoco. Este concepto surge a finales de la Baja Edad Media y se desarrolla durante la Edad Moderna. A lo largo del siglo XIX se extiende el uso del adjetivo «laico» como antónimo de «confesional» para referirse al Estado y a otras instituciones, sobre todo las educativas¹⁰. El *Estado laico* y la *enseñanza laica* se entienden como contrapuestos al Estado confesional y a la enseñanza confesional, y asumen muchas veces un claro matiz de animadversión y hostilidad hacia lo religioso, en general, y hacia lo católico, en particular. Sin embargo, a mediados del siglo XIX, una nueva corriente doctrinal que responde al pluralismo político y a la «libertad de los grupos» en un Estado democrático, devuelve a los términos *laicidad* y *laico* su significado etimológico¹¹. El término se hace compatible entonces con una valoración positiva del factor religioso por parte del Estado. Por este motivo, los términos *laicista* y *laicismo* se han reservado únicamente para designar una actitud hostil hacia la religión, frente a la acepción positiva del sentido de *laico* y *laicidad*. Este replanteamiento de la laicidad se ha ido intensificando a finales del siglo XX, y hoy en día la laicidad positiva ha sido adoptada por muchos Estados democráticos como uno de los principios informadores de sus respectivos ordenamientos jurídicos, figure o no expresamente recogida en los textos constitucionales.

Por otra parte, la Iglesia católica también distingue entre el *laicismo*, entendido como hostilidad del Estado hacia la religión, y la *laicidad*, reflejo de la justa autonomía de la esfera civil y política frente a la esfera religiosa y eclesial, sin que esto implique una autonomía total en el ámbito moral, que entienda como perteneciente al patrimonio común de toda civilización. Se trata de respetar el ámbito propio de las realidades temporales y

⁹ *Vid.* Arts. 19 y 62.

¹⁰ Esta contraposición terminológica está presente todavía hoy en el modo de hablar italiano: el término «laico» se contraponen a «cattolico».

¹¹ *Cfr.* FERRER ORTIZ, J., «La laicidad positiva del Estado. Consideraciones a raíz de la resolución ‘mujeres y Fundamentalismo’», *Ius Ecclesiae*, Vol. XV, Num. 3 (2003), p. 592, nota(10).

espirituales, que son regidas por principios específicos con el fin de garantizar la independencia y la soberanía de cada una en su propia esfera de actuación.

4. La laicidad o neutralidad y el ámbito escolar en Suiza.

La actual Constitución suiza no proclama expresamente la laicidad del Estado. A nivel cantonal se han adoptado soluciones para regular las relaciones Iglesia–Estado con aplicaciones muy diversas en el ámbito escolar. Como ya hemos señalado, el artículo 19 de la Constitución garantiza a todos el derecho a una instrucción básica y gratuita. Toda persona tiene el derecho y el deber de adquirir al menos la instrucción primaria. El carácter prestacional del derecho a la educación, mediante la garantía de la escolaridad obligatoria y gratuita por parte del Estado, tiene su origen en la ideología de la Ilustración. La estatalización de la educación comportó también su secularización en sus agentes y en sus contenidos. Se produjo entonces un enfrentamiento entre la enseñanza pública y la privada, expresión de la diferenciación entre enseñanza laica y religiosa, que abrió el consiguiente debate entorno a la financiación estatal de la enseñanza privada.

La actual Constitución suiza garantiza en mayor medida la libertad religiosa. Desde hace algunos años, se han venido presentando algunos conflictos sobre los cuales el Tribunal Federal ha tenido que pronunciarse, como, por ejemplo, el uso de velo por parte de profesoras o de alumnas en colegios públicos, la presencia de crucifijos u otros símbolos religiosos en las aulas, el rezo de una oración al empezar las clases, etc.

Habitualmente la enseñanza confesional de la religión está garantizada en todo el país, y es dispensada por la autoridad religiosa respectiva. En los colegios públicos existe la posibilidad de asistir a clases de una religión determinada: por lo general, la reconocida oficialmente en el cantón correspondiente. Se respeta la libertad religiosa y de conciencia de los alumnos y de los padres. La legitimación de esas clases en los colegios públicos se fundamenta en el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos según sus convicciones religiosas. La concepción moderna de la laicidad estatal, acorde con el concepto de Estado social, ha ido reconociendo paulatinamente una faceta prestacional al derecho de libertad religiosa, tradicionalmente conceptualizado como derecho de libertad, de modo que el Estado no debe limitarse a respetar la libertad religiosa, sino también a facilitar su ejercicio efectivo¹².

Cada cantón ha articulado un modelo diferente de enseñanza religiosa: en Zürich, por ejemplo, las clases de religión están integradas en el plan lectivo y son impartidas por profesores nombrados por las autoridades de la respectiva comunidad religiosa. En cambio, en Berna se imparten clases de religión sobre fundamentos cristianos, no vinculados a una confesión concreta. Otros cantones han optado por clases de una religión confesional con responsabilidad compartida del Estado y de la comunidad religiosa determinada. A continuación, me centraré en el modelo implantado en el cantón de Ginebra, porque es uno de los dos cantones suizos donde existe separación Iglesia–Estado y en el que más ha influido el concepto de laicidad.

¹² Para una visión de conjunto de la situación en Europa en relación con las clases de religión en los colegios públicos, *vid.* BALDUS, M., «Bildungsrechtliche Perspektiven des Religionsunterrichts an öffentlichen Schulen in Europa», *Ius Ecclesiae*, Vol. XVI, Num. 3 (2004), pp. 563–594.

5. Reflexiones sobre la situación en el cantón de Ginebra.

Ginebra ha sido uno de los bastiones del mundo protestante europeo, y el calvinismo ha marcado su cultura¹³. También la Revolución francesa y la ocupación napoleónica tuvieron sus huellas en este cantón. El Congreso de Viena determinó que Ginebra se uniera a Suiza y se amplió el terreno cantonal, con una zona principalmente católica: desde entonces conviven allí las dos confesiones. Surgieron escuelas públicas, además de las privadas, que eran católicas o protestantes. La fuerza de los liberales radicales hizo que en 1840 se adoptara una «neutralidad confesional» en los colegios públicos. La laicidad se presentaba como la única solución políticamente defendible: esa decisión no estaba exenta de un cierto anticlericalismo, pero en su momento fue una medida eficaz para la pacificación entre las confesiones.

Estos precedentes históricos justifican, en gran parte, el régimen constitucional de las relaciones Iglesia–Estado y del sistema educativo ginebrino. La Constitución de Ginebra del 24 de mayo de 1847 garantiza la libertad de «culto»¹⁴ y consagra el principio de separación Iglesia–Estado¹⁵. Ginebra estuvo fuertemente influenciada por el pensamiento ilustrado y por la Revolución francesa, aunque la motivación del principio de separación no fue la misma que en Francia: no se debió a un laicismo estatal beligerante, tendente a eliminar toda dimensión religiosa del ámbito público¹⁶. Prueba de ello es que, a pesar de que ninguna comunidad religiosa constituye una organización de Derecho público¹⁷, el Consejo de Estado declaró, el 16 de mayo de 1944, el reconocimiento público (y no su naturaleza de derecho público) de las Iglesias nacionales protestante, católica romana y católica cristiana¹⁸. Además, las Iglesias reconocidas que lo soliciten tienen la posibilidad de exigir al cantón el cobro de una contribución eclesiástica¹⁹.

¹³ *Vid.*, entre otros: KINGDON R.M., «Calvin and the Government of Geneva», en W.H. NEUSER (a cura di), *Calvinus ecclesiae Genevensis custos*, Frankfurt/Bern, 1984, pp.49–67; ID., «Was the Protestant Reformation a Revolution? The Case of Geneva», en R.M. KINGDON, (a cura di), *Transition and Revolution: Problems and Issues of European Renaissance and Reformation*, Minneapolis, 1974, pp. 53–76.

¹⁴ El concepto «culto» fue introducido en la revisión parcial de 1907. El régimen constitucional de las relaciones Iglesia–Estado figura en los artículos 164 a 167 y en el 176.

¹⁵ El artículo 164 dice lo siguiente: «1. La liberté des cultes est garantie. 2. L'Etat et les communes ne salarient ni ne subventionnent aucun culte. 3. Nul ne peut être tenu de contribuer par l'impôt aux dépenses d'un culte».

¹⁶ No se puede ignorar la impronta imborrable de Rousseau en el diseño político de este cantón. *Vid.*, al respecto: SILVESTRINI, G., «Genève comme modèle dans la pensée politique de Rousseau. Du second discours aux Lettres écrites de la montagne», en BERNARDI, B., GUÉNARD F. E SILVESTRINI, G. (a cura di), *La religion, la liberté, la justice. Un commentaire des Lettres écrites de la montagne de Jean–Jacques Rousseau*, Vrin, Paris, 2005, pp. 211–240.

¹⁷ En su versión del 15 de junio de 1907, el artículo 165.2 de la Constitución cantonal del 24 de mayo de 1847 autoriza a las Iglesias a organizarse y a obtener personalidad jurídica sólo dentro de los límites del derecho civil.

¹⁸ *Cfr.* *Réglement déclarant que trois Eglises sont reconnues publiques*, del 16 maggio 1944, RSG C 4.15.03.

¹⁹ *Vid.* Ley del 7 julio de 1945 (RSG D 3 75) y Reglamento del 16 septiembre de 1958 (RSG D 3 75.03).

En consecuencia con estos principios, el sistema educativo ginebrino se inspira en el principio de laicidad²⁰ y contempla implícitamente la posibilidad de la enseñanza religiosa, extracurricular e impartida fuera del horario lectivo general²¹. De otra parte, la *Ley cantonal sobre la Instrucción pública* garantiza el respeto de las convicciones políticas y confesionales de los alumnos y de los padres en la enseñanza pública²² y confía la docencia en las escuelas públicas exclusivamente a funcionarios laicos²³.

En el año 1999 un grupo de trabajo elaboró, por encargo del Departamento de Instrucción pública del Cantón de Ginebra, un documento titulado *Culture religieuse et l'école laïque*, que contiene reflexiones interesantes sobre la situación actual y sobre cómo afrontar la laicidad en el ámbito escolar²⁴. El estudio goza de actualidad e interés también para otros países. Es un primer intento por buscar soluciones a nuevos problemas surgidos en el seno de una sociedad cada vez más multicultural y multirreligiosa. Los autores consideran que es preciso comprender mejor la laicidad; y para lograr que tenga un contenido más abierto, capaz de fomentar la tolerancia mutua, conviene analizar cómo se está desarrollando la relación entre las religiones y la sociedad en Ginebra.

El documento parte de la premisa clara de que la escuela pública de Ginebra es laica²⁵ y propugna la separación entre fe y razón en la cultura ginebrina. No obstante, el estudio no puede dejar de constatar que la dimensión religiosa está presente en la sociedad, y la misma cultura se refiere directa o indirectamente a esa dimensión. Por ello, la investigación toma en especial consideración la cultura judeo-cristiana y señala al menos dos motivos para afrontar dicho estudio. Por una parte, alude a la falta de cultura religiosa, al progresivo analfabetismo religioso presente sobre todo entre los jóvenes, para quienes muchas realidades han perdido su significado, como, por ejemplo, las fiestas de Navidad, o bien carecen de la formación religiosa elemental para interpretar una obra de arte o una pieza de música sacra, etc. Por otra parte, la investigación pretende atajar los problemas suscitados por algunas experiencias religiosas contrarias a la dignidad humana fomentadas por ciertas sectas.

El estudio propugna la importancia del diálogo y la necesidad de afrontar un debate público sobre la cuestión. La restauración del patrimonio religioso en los últimos años, como también el auge de una reflexión sobre cuestiones religiosas demuestra que la religión no está ausente en la sociedad ginebrina. Incluso hay sugerencias para implantar en los colegios públicos laicos una enseñanza comparada de las religiones, afin de que los

²⁰ La instrucción pública está regulada en tres artículos: en el artículo 161 se define su organización en general y en el artículo 162 se describen las responsabilidades que competen al municipio y al Estado en el ámbito de la enseñanza primaria.

²¹ Conforme al artículo 163: «L'enseignement religieux est distinct des autres parties de l'instruction, afin de permettre à tout élève d'être admis dans les divers établissements d'instruction publique du canton».

²² El artículo 6 establece: «L'enseignement publique garantit le respect des convictions politiques et confessionnelles des élèves et des parents».

²³ *Vid.* el artículo 120.2: «Les fonctionnaires doivent être laïques. Il ne peut être dérogé à cette disposition que pour le corps enseignant universitaire».

²⁴ *Cfr.* HUTMACHER, W. (Ed.), *Culture religieuse et école laïque. Rapport du groupe de travail exploratoire sur la culture judéo-chrétienne à l'école*, Service de la recherche en éducation, Genève, 2004. El grupo estaba formado por personas competentes en el ámbito escolar y pertenecientes a diferentes religiones.

²⁵ «L'école publique genevoise est laïque. Elle l'est par la volonté populaire que nul ne songe a remettre en question».

jóvenes aprecien el fenómeno religioso²⁶. Como allí se indica, este debate también se está planteando en toda Europa, con independencia del contexto confesional. Siguiendo estas pautas, la investigación afronta el concepto de religión y analiza las distintas formas de la religiosidad en la sociedad actual. Al abordar las diferentes metodología de estudio del hecho religioso, distingue la Teología, una de las más antiguas disciplinas de la Universidad europea, de la Ciencia de las Religiones (*Religionswissenschaft*), que surgió en el siglo pasado. En este sentido, se observa una evolución en Europa, pues los Estados son cada vez más proclives a introducir esta disciplina en las Universidades, como ya se ha hecho en Alemania.

Según el estudio que estamos citando, las raíces culturales están unidas a las referencias religiosas, como uno de los fundamentos de nuestra civilización y conviene tener más conocimiento de su realidad para llegar a una mayor tolerancia. En este sentido, se asume que los valores de la tradición judeo-cristiana son la base de nuestra cultura y la importancia de defenderlos. Por otra parte, la actual sociedad multicultural y multirreligiosa es, a la vez, abierta y pluralista y se cuestiona el alcance de la identidad, de la tolerancia y de sus límites. El límite de la tolerancia se encuentra en los derechos humanos y, en parte, en las leyes democráticamente aprobadas. Los autores añaden la necesidad de lograr un consenso sobre algunos valores comunes en una sociedad democrática. En el mismo sentido se pronunciaba, en el año 2004, el entonces Cardenal Ratzinger cuando en su diálogo con Habermas se refería a los valores permanentes que brotan de la naturaleza del hombre, valores que se sostienen por sí solos y resultan intocables en todos los que participan de dicha naturaleza; aunque, ciertamente, la evidencia de esos valores no es reconocida hoy en todas las culturas²⁷. De ahí que sea necesario un proceso de purificación hasta lograr que esos valores, conocidos de alguna manera por todos, recobren la capacidad de iluminar y de ser fuerza eficaz para la humanidad.

El equipo de trabajo concluye que la legislación actual es suficiente y, por ahora, no es necesario un cambio. El principio de laicidad recogido en la Constitución cantonal debe ser mantenido, pero hay que reinterpretar su contenido. Se precisa «*une interprétation plus suple de la laïcité*», orientada hacia una laicidad más positiva y abierta, necesaria en una sociedad pluralista. En consecuencia, la escuela debe pasar de una «laicidad de abstención» a una «laicidad abierta». La familia, la escuela y las instituciones religiosas juegan un papel en la tarea educativa. La escuela tiene una misión en materia de cultura religiosa, aunque todavía no se ha concretado de modo satisfactorio. Lógicamente, la catequesis y la propaganda religiosa no caben en una escuela laica, pero la escuela puede adoptar una actitud más positiva en relación al hecho religioso.

No obstante –en su opinión–, todavía quedan bastantes problemas por resolver, por lo que conviene seguir estudiando este asunto. Con este fin, se sugiere nombrar una Comisión permanente, denominada «*Culture religieuse et l'école laïque*», para contribuir activamente al conocimiento del hecho religioso en la historia de nuestra civilización y proporcionar más información y asesoramiento al Departamento de Instrucción pública, propiciando el contacto con otros países, la organización de reuniones periódicas, de jornadas de estudio, etc.

²⁶ Cfr. HUTMACHER, W. (Ed.), *Culture religieuse et école laïque...*, cit., p. 19.

²⁷ Cfr. RATZINGER, J., «Lo que cohesiona el mundo. Las bases morales y prepolíticas del Estado», en HABERMAS, J. Y RATZINGER, J., *Dialéctica de la secularización sobre la razón y la religión*, Ed. Encuentro, Madrid, 2006, p. 55.

6. Conclusión.

Por todo lo expuesto, podemos concluir que se observa una evolución –aunque todavía lenta– en la articulación entre la dimensión religiosa y el principio de una laicidad inclusiva o positiva: no se trata de una neutralidad como la francesa, sino de una valoración de la dimensión religiosa de la persona como parte y elemento de la sociedad pluralista. Las religiones son expresiones sociales y culturales que el Estado ha de tener en cuenta, no con el fin de adherirse a una en concreto, como hacía anteriormente el Estado confesional, sino para garantizar la libertad de cada ciudadano para acoger y expresar esa dimensión.

Esa actitud no contradice a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que desde los años setenta ha mantenido que el Estado no puede utilizar sus instituciones, particularmente las educativas, con fines de adoctrinamiento en una particular religión o ideología²⁸. Se trata, más bien, de entender la laicidad como un principio abierto, que lejos de reducir el ámbito religioso a la esfera privada –como proponía el laicismo–, lo asume como expresión legítima de la identidad de cada persona. Son muchas las opiniones a propósito de la laicidad²⁹. «Sin embargo –sostiene Juan Pablo II– *distinción* no quiere decir *ignorancia*. Laicidad no es laicismo; es únicamente el *respeto* de todas las creencias por parte del Estado, que asegura el *libre ejercicio* de las actividades del culto, espirituales, culturales y caritativas de las comunidades de creyentes. El auténtico sentido de la laicidad en una sociedad pluralista es el de un *lugar de comunicación* entre las diversas tradiciones espirituales y la nación»³⁰.

La relación entre las Iglesias y el Estado pueden y deben llevar a un *diálogo respetuoso* entre ambos que conduzca a un intercambio de experiencias y valores, fecundos para el futuro. Esto puede favorecer el desarrollo integral de la persona humana y la armonía de la sociedad. El Papa Juan Pablo II hablaba de una *justa laicidad* que respeta la separación entre la esfera civil y la religiosa, sin incurrir en el riesgo de los extremismo de uno o de otro signo: de una parte, el integrismo religioso, que no distingue entre esfera civil y religiosa; de otra parte, el laicismo que quiere relegar la dimensión religiosa de la persona al ámbito privado. La laicidad no se opone a la convivencia ni a la cooperación entre la dimensión civil y la espiritual. La cooperación parte del dato de que el hecho religioso es una realidad de valor positivo y admite que Estado e Iglesias tienen funciones distintas y, por consiguiente, una autonomía propia. A mi parecer, éste es el principio de laicidad, tal como se entiende en una visión moderna; bastantes países europeos adoptan esa línea. Sería deseable llegar también en la vida práctica a una laicidad positiva, abierta a la dimensión religiosa de cada persona. Así se avanzaría en el camino de lograr una verdadera comprensión y respeto, a la vez que un conocimiento hondo de la propia identidad religiosa, paso necesario para el diálogo con personas de otras culturas y religiones.

²⁸ *Vid.*, entre otras, la sentencias Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen c. Dinamarca, nº 5095/71; 5920/72; 5926/72, 7 diciembre 1976, Serie A, *Arrêts et décisions* núm. 23, párr. 35 y Campbell y Cosans c. Reino Unido, nº 7511/76; 7743/76, 25 de febrero de 1982, Serie A, *Arrêts et décisions* núm. 48, párr. 35.

²⁹ Sirva como ejemplo la discusión que tuvo lugar sobre la mención de las raíces cristianas en la Constitución europea. *Vid.* Al respecto, GARITAGOITIA, J.R., *Juan Pablo II y Europa*, Madrid, 2004, pp. 83 ss.

³⁰ JUAN PABLO II, *Discurso al Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede*, Ciudad del Vaticano, 9 de enero de 2004.